



CA/FS No. 008

METODO ALTERNO DE CUMPLIMIENTO DE SEGURIDAD OPERACIONAL DURANTE LA VIGENCIA DE UNA EXENCIÓN

1) PROPOSITO:

Proveer el asesoramiento para cumplir con un método alterno de cumplimiento de seguridad operacional durante el periodo de vigencia de una exención de equipo en las aeronaves y así cumplir con los requisitos exigidos por la Ley de Aviación Civil, Reglamento y Regulaciones actuales y vigentes, manteniendo un marco aceptable para la Seguridad Operacional Aérea en la operación de aeronaves que sean utilizadas en operaciones comerciales y/o de transporte, trabajos aéreos, aviación general y talleres aeronáuticos.

2) DIRIGIDO A:

Empresas de Operación Aérea (C.O.A.), bajo RAC OPS 1 y RAC OPS III, Organizaciones de Mantenimiento (OMA "CO") bajo RAC 145, todas las empresas que sean portadoras de un CO y Aviación General.

3) AMBITO LEGAL Y REGULATORIO:

Ley de Aviación Civil, Decreto 93-2000 artículo 7 literal a)

RAC OPS 1.010

RAC 119.2

RAC 145.95

RAC 18.1.5

RAC 103.4

RAC OPS III 3.010

Esta Circular de Asesoramiento (CA) indica los requerimientos para cumplir un Método Alterno de Seguridad Operacional y la responsabilidad de los propietarios de empresas de operación aérea y personas que realizan mantenimiento a aeronaves que son utilizadas en operaciones comerciales y/o de transporte y otros trabajos aéreos.

1. PROCEDIMIENTOS Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

Revisión: 001 CA/FS-008 1 de 4

Fecha: 23/01/17





- 1. A los efectos de conferir una exención sobre la base de lo establecido en las Regulaciones, la Dirección General de Aeronáutica Civil, establecería condiciones suplementarias que estén orientadas a garantizar el "interés y la seguridad pública" en este sentido las justificaciones correspondientes presentadas para solicitar una exención deben estar lo suficientemente sustentadas conforme a lo siguiente:
 - (a) La regulación o caso por el cual se solicita la exención.
 - (b) La naturaleza y alcance de la Regulación o caso por el cual se solicita exención.
 - (c) Descripción de las personas, aeronaves, facilidades sujetas de la exención solicitada.
 - (d) Cualquier información, puntos de vista o comentarios que soporten la acción que se busque.
 - (e) Las acciones suplementarias a tomar por el solicitante que provean un nivel de seguridad equivalente a la regulación o párrafo de la misma que se solicita eximir o en su defecto las razones que garanticen que el otorgamiento de la exención no afectará adversamente la seguridad operacional. Estas acciones deberán de estar incluidas en forma de procedimiento dentro de su manual MBO, MCM, MOM como corresponda.
- 2. Las solicitudes de exención deben ser enviadas a esta Dirección General de Aeronáutica Civil con 30 días de anticipación.
 - El Departamento de Estándares de Vuelo de la DGAC, evaluará la solicitud presentada con base a los siguientes criterios técnicos.
 - (a) Si existe un requisito asociado o conexo que pudiese ver afectado en caso de otorgarse.
 - (b) Las implicaciones en términos de Seguridad Aérea, que se derivaría de su otorgamiento.
 - (c) La disponibilidad de STC s o modificación en caso de que corresponda o aplique, (si no se ha desarrollado un dato técnico para esa aeronave, no existe la posibilidad de exigir cumplimiento).





- 3. La exención se emitirá en una Resolución, misma que contendrá lo siguiente:
 - (a) El nombre de la Autoridad que la concede.
 - (b) La disposición legal con base a la que se concede (ver referencias Regulatorias).
 - (c) Las circunstancias en las que se puede utilizar, incluyendo el periodo en el que estará vigente, sujeto a los cambios efectuados en la Ley, Reglamento, Regulaciones Nacionales y Convenios Internacionales.
 - (d) El destinatario de la exención.
 - (e) La disposición legal que no aplica en esas circunstancias.
 - (f) Cualquier condición/limitación/restricción que se deba cumplir cuando se haga uso de la exención.
 - (g) Firma del Director General.
 - (h) Una vez aprobadas las exenciones, estas se anotarán en las Especificaciones y Limitaciones de Operación del Operador y en el MBO en los casos que se trate de Operadores Aéreos RAC OPS 1 y/o RAC OPS III u operadores poseedores de un CO; en los casos de las Organizaciones de Mantenimiento, se anotarán en las Habilitaciones conferidas y en el MOM; en los casos de Aviación General se emitirá una carta de Autorización con el contenido que se describe en el numeral 3 anterior desde (a) hasta (g).
 - (i) Aunado a los incisos anteriores debe presentar un análisis de riesgo que describa la identificación de peligros, evaluación de riesgos, propuestas mitigatorias (entre otros).
- 4. En los casos en los cuales se niegue la exención solicitada, se informará por escrito las razones de la negatoria.
- 5. La DGAC debe mantener un archivo de cada exención, el cual es parte del archivo conformado para cada solicitante que ha sido aprobada o denegada bajo este procedimiento, el procedimiento de archivo para cada documento incluidas las exenciones debe formar parte de los procedimientos establecidos por cada Autoridad que la otorgue.

Revisión: 001 CA/FS-008 3 de 4

Fecha: 23/01/17





NOTA

Este documento no constituye en ningún momento legalidad o base de declaración ante ninguna autoridad, los datos contenidos pueden ser modificados o alterados sin previo aviso al usuario por lo que se recomienda la revisión de la fecha de actualización para un mejor asesoramiento y/o su directa consulta a la D.G.A.C.

Autorizado:

Original Firmada

Capitán P.A. Carlos Fernando Velásquez Monge Director General Dirección General de Aeronáutica Civil

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

Revisión: 001 Fecha: 23/01/17 CA/FS-008 4 de 4